



BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A LAS FAMILIAS EN EL COMIENZO DEL CURSO ESCOLAR 2021/2022

El Ayuntamiento de Móstoles tiene como objetivo prioritario, garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho a la educación de los/as estudiantes de nuestra ciudad. Desde el año 2004 viene destinando una partida presupuestaria con la finalidad de colaborar con las familias en el esfuerzo económico que el comienzo de curso les ocasiona; en la situación sanitaria actual se ha sumado la necesidad de adquirir nuevos elementos electrónicos que permitan la escolarización en la modalidad no presencial, el seguimiento de contenido digital así como la utilización de otros recursos que faciliten la conciliación con la actividad laboral de los progenitores y que eviten la posible exclusión provocada por la brecha digital.

BASES REGULADORAS

PRIMERA.- OBJETO

La concesión por el Ayuntamiento de Móstoles de ayudas a las familias con menores recursos económicos para sufragar, en parte, los gastos generales que supone la educación de sus hijas e hijos en el comienzo del curso escolar 2021/2022, promoviendo y apoyando la acción educativa de los niños y jóvenes de Móstoles.

SEGUNDA.- RÉGIMEN APLICABLE

Las ayudas que se concedan lo serán en régimen de concurrencia competitiva, tendrán carácter de subvención y se regirán por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

TERCERA.- DESTINATARIOS

Serán destinatarios de estas ayudas las familias de Móstoles con hijos matriculados en segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Formación Profesional Básica, en centros docentes de titularidad pública durante el curso 2021/2022.

CUARTA.- REQUISITOS

- a) Estar empadronados en Móstoles, tanto el alumno/a como el/la solicitante, quién deberá ser el padre/madre, o en su caso el tutor/a legal o persona encargada de la guarda y protección del menor.
- b) Estar matriculado en el curso 2021/2022 en un centro docente de titularidad pública, en alguno de los cursos de: segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Formación Profesional Básica.
- c) No haber superado durante el año 2020 el umbral de 37.598 € de renta de la unidad familiar (5 veces el IPREM) es decir, cuya renta per cápita familiar sea inferior a 18.800,00€.



- d) El/la solicitante y cónyuge/análogo que aparezcan en la solicitud, deben estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Móstoles hasta la finalización del plazo de subsanación, considerando a estos efectos cualquier deuda derivada de ingresos de derecho público, salvo que se trate de deudas y sanciones que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

QUINTA.- DOTACIÓN PRESUPUESTARIA Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS

La presente convocatoria se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 35.3201.48100 del presupuesto general del Ayuntamiento de Móstoles para el año 2021, por un importe máximo de 600.000 €.

Se establecen las siguientes cuantías máximas:

- 40 € para 2º Ciclo de Educación Infantil.
- 60 € para Educación Primaria.
- 80 € para Educación Secundaria Obligatoria y Formación Profesional Básica.

Estas ayudas son compatibles con cualquier otra subvención o ayuda que tenga la misma finalidad, si bien la suma total de las cuantías de las ayudas percibidas no superará el coste del gasto realizado.

SEXTA.- DOCUMENTACIÓN

En el momento de presentar la solicitud se exhibirán los documentos originales correspondientes a las fotocopias presentadas. Estos originales se devolverán a los interesados.

- Impreso de solicitud.- Aunque se deberá presentar una solicitud para cada hijo escolarizado en su nivel educativo, la documentación común podrá adjuntarse a una de las solicitudes, debiendo indicar la observación en ambas.

Documentación familiar:

- Fotocopia del libro de familia completo o documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar y sus fechas de nacimiento.
 - En caso de familias extranjeras o que no dispongan de este documento, se deberá aportar la documentación acreditativa de los miembros de la unidad familiar y sus fechas de nacimiento, a través de las partidas de nacimiento u otro documento asimilado.
 - En situación de medida legal de tutela o guarda en acogimiento familiar se deberá adjuntar, según proceda: fotocopia de la resolución judicial del acogimiento o del certificado de la comisión de Tutela que acredite que se encuentran en situación de acogimiento familiar.
 - En casos de separación o divorcio (con o sin matrimonio previo) o no convivencia, se acreditará mediante sentencia judicial y convenio regulador de medidas paterno filiales ratificado por el Juzgado, o testimonio de sentencia solicitado al juzgado.



Ayuntamiento de Móstoles

- En caso de no existir sentencia de separación, divorcio o no convivencia, se estudiará la situación atendiendo a la siguiente documentación: libro de familia y empadronamiento junto con la documentación económica recogida en la presente cláusula o mediante informe de Servicios Sociales Municipales, si se tuviese expediente abierto en dicho Servicio, lo que se deberá marcar en la solicitud, con el fin de poder recabar su información económica y familiar.
- Certificado acreditativo de diversidad funcional, igual o superior al 33%, de algún miembro de la unidad familiar (alumno, padres o hermanos).
- Documentación económica:
La solicitud de participación en la presente convocatoria implica la autorización expresa para que, en su nombre, el Ayuntamiento de Móstoles pueda acceder a la información tributaria de todos los miembros computables de la unidad familiar, a través de la Agencia Tributaria. En caso de que la Agencia Tributaria no disponga de la información económica de 2020 o que la suma total de los ingresos de la unidad familiar sea 0.00 se deberá aportar la siguiente documentación:
 - Certificado de imputaciones de 2020 (expedido por la AEAT) en el que aparezca el importe íntegro de los ingresos o bien informe de Vida laboral actualizado con antigüedad de al menos enero de 2020, o certificado de servicios prestados junto a las nóminas de 2020, u otros documentos que reflejen los ingresos percibidos por prestaciones subsidios, pensiones o ayudas.
- Documentación escolar:
Únicamente para familias de alumnos que a fecha 31 de agosto 2021 no tengan asignada plaza o matriculación en un centro docente de titularidad pública. Estos solicitantes deberán aportar al Área de Educación, antes del día 15 de septiembre de 2021, el certificado emitido por el centro docente donde se haya matriculado.

La presentación de la solicitud implica: la autorización del solicitante al Ayuntamiento de Móstoles a obtener los datos necesarios para determinar el cumplimiento de los requisitos recogidos en la cláusula CUARTA de las presentes Bases y que estén en poder de alguna Administración Pública, la publicación de los listados necesarios para la información a los interesados de las distintas fases de la Convocatoria; así mismo supondrá la declaración responsable de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el Art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

SÉPTIMA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El impreso de solicitud podrá obtenerse en la página www.mostoles.es, Juntas Municipales de Distrito, Oficina de Atención al Vecino PAU-4 y Área de Educación.

La solicitud deberá estar firmada necesariamente por el/la solicitante y el/la cónyuge o análogo, excepto en los supuestos de separación o divorcio, en los que deberá estar firmada por el progenitor que tenga la custodia del menor y el/la cónyuge o análogo.



Ayuntamiento de Móstoles

El impreso contendrá un número de solicitud/expediente (que cumplimentará el Ayuntamiento) que constituye el número de referencia de su solicitud. Con este número se podrán realizar consultas en los listados publicados y en cualquier momento del procedimiento en el Área de Educación.

El periodo de presentación de solicitudes será el comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto de 2021, ambos inclusive.

Las solicitudes podrán presentarse en:

- Juntas Municipales de Distrito y Oficina de Atención al Vecino PAU-4, del Ayuntamiento de Móstoles.
- En los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno Convenio.
- En las oficinas de Correos, acompañando la documentación correspondiente.
- En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

Salvo que se establezcan medidas extraordinarias debido a circunstancias excepcionales o continuidad en la situación de crisis sanitaria que en dicho periodo pudieran concurrir. Estas medidas serían publicadas en los tablones de anuncio y página web municipales.

OCTAVA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

1. DETERMINACIÓN DE LA RENTA FAMILIAR.

Para el cálculo de la renta, se consideran miembros de la unidad familiar computables económicamente los siguientes:

- a. Los cónyuges no separados legalmente y, en su caso, el tutor/a legal o persona encargada de la guarda y protección del menor, los hijos solteros menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar, o de mayor edad incapacitados judicialmente, sujetos a la patria potestad que convivan en el domicilio familiar.
- b. Cuando no exista vínculo matrimonial la unidad familiar se entenderá constituida por el padre, la madre y todos los hijos que convivan con ellos y que reúnan los requisitos del apartado anterior.
- c. En los casos de divorcio o separación (con o sin matrimonio previo), no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el menor. No obstante, tendrá la consideración de miembro computable el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación conforme a la inscripción del padrón municipal de habitantes, cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de renta familiar.
- d. En los supuestos en los que el menor esté en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida los párrafos anteriores.



La renta familiar será el resultado de sumar el nivel de renta de todos los miembros computables económicamente de la unidad familiar. El origen de estos datos corresponderá a la casilla de la Base Imponible General de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año 2020. En caso de no haber presentado declaración del IRPF, por no estar obligado a ello, se tomará como cálculo el importe íntegro de los ingresos.

2. BAREMO:

Para la concesión de las ayudas se tendrá en cuenta la renta per cápita familiar. Para su cálculo se dividirá la renta de la unidad familiar, de la declaración del IRPF del ejercicio 2020, entre el número de miembros computables de dicha unidad.

a) PUNTUACIÓN RENTA PER CÁPITA FAMILIAR

- Renta per cápita hasta 6.266,33 €.....	5 puntos
- Renta per cápita de 6.266,34 € hasta 7.519,60 €.....	4 puntos
- Renta per cápita de 7.519,61 € hasta 9.399,50 €.....	3 puntos
- Renta per cápita de 9.399,51 € hasta 12.532,67 €.....	2 puntos
- Renta per cápita de 12.532,68 € hasta 18.799,00€.....	1 punto

Las familias con renta per cápita igual o superior a 18.800,00€ quedan excluidas de la presente convocatoria ya que dicha renta supone superar el umbral de 37.598 € de renta de la unidad familiar estipulado en la CLÁUSULA CUARTA c.

b) DIVERSIDAD FUNCIONAL DE ALGÚN MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR, igual o superior al 33% 1 punto

NOVENA.- TRAMITACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN, LISTADOS PROVISIONALES DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS Y SUBSANACIONES

El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Cumplido el trámite anterior, se elaborarán los listados provisionales de solicitudes admitidas y excluidas, y se publicarán en el tablón de anuncios de la Concejalía de Educación y Juventud de la página web municipal, www.mostoles.es

Figurar en el listado de solicitudes admitidas no supondrá necesariamente adquirir la condición de beneficiario de la Convocatoria, condición que se obtendrá únicamente en la Resolución de la Convocatoria, prevista en la cláusula undécima de estas bases reguladoras.

Para dar cumplimiento a las normas sobre protección de datos personales, los listados que se publiquen contendrán únicamente información de los solicitantes:



- Número de solicitud
- Código referido a su DNI/NIE (Dado un DNI con formato 12345678X, se publicarán los dígitos que ocupen las posiciones cuarta, quinta, sexta y séptima, Ej.:***4567**. Dado un NIE con formato L1234567X, se publicarán, evitando el primer carácter alfabético, los dígitos que ocupen las posiciones cuarta, quinta, sexta y séptima. Ej.: ****4567*).
- Código de la causa de exclusión, de la que se le facilitará información en el lugar de publicación de los listados.

Subsanaciones.- La exposición de los listados provisionales servirá de requerimiento a los interesados, para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de exposición de los mismos, puedan subsanar los defectos observados.

La solicitud de subsanación se realizará por escrito aportando la documentación oportuna en:

- Juntas Municipales de Distrito y Oficina de Atención al Vecino PAU-4.
- En los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno Convenio.
- En las oficinas de Correos, acompañando la documentación correspondiente.
- En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

Una vez finalizado el plazo de presentación de reclamaciones, las solicitudes que no hayan presentado reclamación alguna durante el periodo destinado para ello, se considerarán definitivas tras su aprobación en Junta de Gobierno Municipal.

DÉCIMA.- COMISIÓN DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES

La Comisión de Valoración estará presidida por el Director de Educación o persona en quién delegue, un Técnico del Área de Educación que actuará de Secretario/a, el Director/a de un centro docente y un Técnico del Área de Servicios Sociales,.

Finalizado el plazo de subsanaciones, una vez estudiadas y valoradas, se elaborará una relación de solicitudes admitidas ordenada de mayor a menor puntuación y una relación de solicitudes excluidas con los motivos de exclusión, que se elevará a la Comisión de Valoración.

La Comisión será la encargada de interpretar las presentes bases y dictaminar sobre las incidencias que se hayan presentado en el periodo establecido para subsanar, emitiendo un informe relativo a la concesión o denegación definitiva de las ayudas.

Si el crédito presupuestario disponible no alcanzara a cubrir la totalidad de las ayudas solicitadas, en situación de empate en la puntuación, se informarán favorablemente siguiendo el orden inverso de la magnitud de la renta per cápita familiar del solicitante hasta agotar el crédito disponible.



UNDÉCIMA.- FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El plazo máximo para resolver la convocatoria será de cuatro meses ¿? Según plazo de solicitudes a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes y su Resolución expresará los beneficiarios y el importe de la ayuda así como los solicitantes denegadas con la causa que haya motivado la misma.

La Resolución definitiva se hará pública en la página web municipal, www.mostoles.es, en el tablón de anuncios de la Concejalía de Educación y Juventud del Ayuntamiento de Móstoles.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Ayuntamiento de Móstoles en el plazo de un mes, o bien interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar en ambos casos desde el día siguiente al de publicación de la resolución en el tablón de anuncios municipal.

DUODÉCIMA.- ABONO DE LAS AYUDAS

Resuelta la Convocatoria, el Ayuntamiento de Móstoles procederá al pago de las ayudas que serán abonadas mediante transferencia bancaria, en un plazo no superior a los tres meses siguientes a la publicación de los listados definitivos.

El titular de la cuenta bancaria ha de ser necesariamente el solicitante (padre, madre, tutor/a legal o persona encargada de la guarda y protección del menor). En caso de querer cambiar el número de cuenta indicado en la solicitud, se deberá solicitar mediante escrito dirigido a la Concejalía de Educación y Juventud, en cualquier registro del Ayuntamiento indicando la nueva cuenta en la que se desea se haga el ingreso de la ayuda concedida.

DECIMOTERCERA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de las becas y ayudas al estudio no requerirá otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que el solicitante reúne los requisitos establecidos en esta Convocatoria. No obstante, los solicitantes deberán destinar las ayudas a la finalidad para la que fueron concedidas, para lo cual, han de conservar los comprobantes de los gastos efectuados.
2. El régimen regulador de los posibles reintegros, sanciones y responsabilidades aplicable a los perceptores de las ayudas será el establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. La Concejalía de Educación y Juventud y la Intervención General del Ayuntamiento podrán realizar, mediante los procedimientos legales pertinentes, las comprobaciones oportunas respecto al destino y aplicación de las subvenciones, para lo cual los beneficiarios quedan obligados a facilitarles cuanta información les sea requerida.
4. Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando concurren las causas de reintegro a que hace referencia la Ley General de Subvenciones.



Ayuntamiento de Móstoles



Móstoles
CIUDAD
EDUCADORA

DECIMOCUARTA.-

Para lo no regulado en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

	AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES SECRETARÍA GENERAL
DILIGENCIA.- Para hacer constar que el documento que antecede, compuesto de <u>8</u> páginas numeradas de la <u>1</u> a la <u>8</u> y rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario que suscribe, ha sido aprobado por resolución de Junta de Gobierno Local de fecha <u>23 MARZO 2021</u> .	
Móstoles, <u>23 MARZO 2021</u> .	
El Concejal-Secretario	
	